

ESTATUTOS SIE MADRID

Fecha de aprobación: XLII Asamblea General de Afiliados de 11 febrero 2017

ÍNDICE**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL SIE MADRID.****CAPITULO I. DE LOS AFILIADOS.****CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.****SECCION 1ª. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.****SECCIÓN 2ª. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.****TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.****CAPITULO II. EL CONSEJO SINDICAL.****CAPITULO III. EL COMITÉ EJECUTIVO.****TÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN.****CAPITULO I. LA PRESIDENCIA.****CAPITULO II. LA SECRETARÍA GENERAL.****CAPITULO III. LAS SECRETARÍAS.****SECCIÓN 1ª. DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.****SECCIÓN 2ª. DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN SINDICAL.****SECCIÓN 3ª. DE LA SECRETARIA DE FORMACIÓN.****SECCIÓN 4ª. DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.****SECCIÓN 5ª. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.****SECCIÓN 6ª. DE LA SECRETARIA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.****SECCIÓN 7ª. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJERO.****SECCIÓN 8ª. DEL CONSEJERO.****SECCIÓN 9ª. DEL PRESIDENTE DE HONOR.****TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO****TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.****DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****DISPOSICION DEROGATIVA****DISPOSICIONES FINALES.****CONTROL DE MODIFICACIONES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constitución

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (L.O.L.S.) se constituye en Madrid, a 9 de mayo de 1977, el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA. Se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y disposiciones vigentes, así como en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y demás acuerdos establecidos por sus Órganos de Gobierno. Su organización y funcionamiento se ajustarán a principios democráticos.

ARTÍCULO 2.- Denominación

La denominación oficial del sindicato es la de "Sindicato Independiente de Enseñanza de Madrid" (en lo sucesivo SIE MADRID). Sus siglas serán "SIE MADRID". En el ámbito de su acción sindical su denominación será "FSIE MADRID".

ARTÍCULO 3.- Domicilio

El SIE MADRID fija su domicilio social en la calle Doctor Mariani número 5 de Madrid, sin perjuicio de que el Consejo Sindical pueda acordar el cambio a un nuevo domicilio en cualquier momento, sin que este cambio suponga una modificación de los presentes estatutos, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes en la Comunidad de Madrid.

Por causa justificada, el Comité Ejecutivo podrá establecer, con carácter provisional, otra sede distinta con carácter temporal, informando de ello al Consejo Sindical, a la

Asamblea General y a los afiliados.

ARTÍCULO 4.- Ámbito funcional

El ámbito funcional del SIE MADRID es la enseñanza en general y la enseñanza privada en particular.

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del SIE MADRID es la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6.- Ámbito temporal

El SIE MADRID se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 7.- Principios

El SIE MADRID se rige por los siguientes principios:

1. El SIE MADRID es independiente de las asociaciones patronales y empresariales, de los partidos políticos y de las Administraciones Públicas.
2. Se podrán incorporar al SIE MADRID los trabajadores de la enseñanza privada en activo, así como aquellos otros que hayan perdido temporalmente su condición de trabajadores en activo o aquellos que pretendan desarrollar su actividad profesional, todos ellos, dentro del ámbito funcional de estos Estatutos y que voluntariamente soliciten su inscripción y hagan suya la doctrina sobre Libertad de Enseñanza contenida tanto en la Declaración Universal de los

11 febrero 2017

- Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. El SIE MADRID hace suya la doctrina que defiende la existencia en la sociedad de una pluralidad de Centros de enseñanza con proyectos educativos coherentes y la concepción de una educación integral que incluya la dimensión trascendente de la persona.
 4. El SIE MADRID se declara organización sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8.- Fines del sindicato

Constituyen los fines del SIE MADRID, los siguientes:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales de sus afiliados, ejerciendo las acciones necesarias para su consecución ante las instituciones educativas y laborales, de ámbito nacional, autonómico, municipal, o empresarial; y pudiendo crear servicios comunes de naturaleza asistencial.
2. Trabajar por la dignificación y la correcta organización de la profesión, atender al continuo perfeccionamiento de los afiliados, defender sus intereses económicos y mejoras sociales.
3. Proteger el derecho de los afiliados a trabajar en cualquier centro de enseñanza, fomentando su actividad profesional en Centros que concuerden con su concepción del hombre, de la sociedad y de la vida, defendiendo la Libertad de Enseñanza y la pluralidad de Centros.
4. Conseguir una participación real en la gestión y funcionamiento de los centros, proporcionada a la responsabilidad de los distintos estamentos que constituyen la Comunidad Educativa: profesores, personal no docente, padres, titulares y, en su caso, los alumnos.
5. Intervenir en cuantos órganos de participación de los trabajadores de la enseñanza sean necesarios.
6. La atención a los profesionales de la enseñanza, docentes y no docentes, con especial atención a los afiliados, en su vertiente profesional, organizativa, cultural, recreativa, deportiva, solidaria y asistencial.
7. Promover elecciones sindicales y constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la L.O.L.S. con los derechos contemplados en el apartado 2 del mencionado artículo, así como el nombramiento de cargos derivados de las mismas.
8. La defensa de un sistema educativo con pluralidad de Centros de enseñanza, sin discriminaciones por razones de origen, credo, pensamiento o afinidad política.
9. Impulsar la actualización, perfeccionamiento y orientaciones profesionales de sus afiliados, mediante la organización de las actividades que fueran necesarias, así como la promoción de bolsas de empleo.
10. Buscar la unidad de acción con otros Sindicatos Independientes y/o Asociaciones que tengan fines semejantes.
11. Todos los que sean acordados por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID y que no estén en contradicción con estos Estatutos ni con lo previsto en el

11 febrero 2017

ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9.- Personalidad y capacidad

El SIE MADRID goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, con los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10.- Integración en FSIE

El SIE MADRID está integrado en la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español (F.S.I.E.), en

virtud al Acta de Constitución de dicha Federación de la que fue fundador y firmante el SIE MADRID. Si bien, el SIE MADRID gozará de plena autonomía para la consecución de sus principios y fines.

ARTÍCULO 11.- Marca corporativa

La marca corporativa del SIE MADRID aparecerá en todos los actos de los que forme parte, así como en todas las publicaciones, comunicaciones y escritos tanto internos como externos. Este artículo será desarrollado por el Reglamento de Régimen Interno del SIE MADRID (en lo sucesivo RRI).

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SIE MADRID

ARTÍCULO 12.- De la condición de Miembros del SIE MADRID

Los miembros del SIE MADRID podrán serlo de dos clases:

- Afiliados.
- Miembros honorarios.

ARTÍCULO 13.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El SIE MADRID tendrá un fichero de altas y bajas de los miembros del SIE MADRID, así como de delegados sindicales y suplentes no afiliados con el correspondiente archivo informático, así como cuantos otros ficheros estime necesario para su acción sindical, todo ello a cargo de la Secretaría de Organización. Los datos que se aporten sólo serán utilizados para este fin y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los miembros del SIE MADRID, así como los delegados sindicales y suplentes no afiliados, podrán ejercer los derechos de acceso, cancelación y rectificación de los mismos ante el SIE MADRID. El SIE MADRID desarrollará las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha Ley.

CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 14.- De la afiliación

Podrá afiliarse al SIE MADRID cualquier persona que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el punto segundo del artículo 7 de estos Estatutos, independientemente de su categoría profesional, credo religioso o filosófico, raza o nacionalidad, siempre que se comprometa al respeto y cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.

ARTÍCULO 15.- Incompatibilidades de los afiliados

Ningún afiliado podrá simultanear el desempeño de puestos de responsabilidad en el SIE MADRID con otros en organizaciones políticas, económicas, y patronales. En el caso de las organizaciones de carácter profesional, social y/o religioso cuyas actividades o funcionamiento puedan interferir en las actividades del Sindicato deberán contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo.

11 febrero 2017

ARTÍCULO 16.- De los derechos de los afiliados

A todos los afiliados al SIE MADRID se les garantiza el derecho a:

- a) La igualdad de oportunidades en el acceso a los Órganos de Gobierno del SIE MADRID según lo establecido en estos Estatutos y el RRI.
- b) La participación en la elección de los Órganos de Gobierno, según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en el RRI.
- c) La asistencia y participación, con voz y voto, en la Asamblea General.
- d) El acceso a la información económica del SIE MADRID que se comunica en la Asamblea General Ordinaria.
- e) La consulta del acta de la Asamblea General, una vez aprobada por ésta.
- f) La libre expresión en lo que se refiere a las cuestiones que afecten al funcionamiento del SIE MADRID y por los cauces establecidos en el RRI.
- g) Comunicar a los órganos del SIE MADRID cualquier cuestión que estime de interés general.
- h) La participación en las actividades programadas por el SIE MADRID destinadas al conjunto de los afiliados.
- i) Recibir información sobre asuntos laborales, educativos y cuantas otras se consideren de interés general para los afiliados.
- j) Recibir asesoramiento y apoyo en los asuntos relativos a su actividad laboral y sindical.
- k) El acceso a los beneficios que proporcionen los acuerdos a los que llegue el SIE MADRID o FSIE con empresas u organismos.
- l) Recurrir, en primera instancia, ante el

Comité Ejecutivo y en última ante el Consejo Sindical, cuando estime que alguna actuación del SIE MADRID haya lesionado sus derechos o le haya causado algún perjuicio.

ARTÍCULO 17.- De los deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados:

- a) Asumir y defender los principios del SIE MADRID.
- b) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- c) Conocer y cumplir el RRI. y los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID que le afecten en su condición de afiliado.
- d) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida.
- e) Comunicar las variaciones que se produzcan, tanto en sus datos personales como profesionales que puedan afectar a sus condiciones de afiliación.
- f) Observar una conducta consecuente con los principios y fines del SIE MADRID, colaborando en la consecución de los mismos.
- g) Desempeñar los cargos sindicales para los que fuera elegido, una vez aceptados.
- h) No pertenecer a otra organización sindical con implantación en la enseñanza privada.
- i) Respetar a otros afiliados, a los trabajadores del SIE MADRID y a los Órganos de Gobierno democráticamente elegidos.

11 febrero 2017

ARTÍCULO 18.- Del procedimiento de afiliación

La afiliación al SIE MADRID será voluntaria mediante la cumplimentación del modelo de solicitud dirigido al SIE MADRID. La solicitud de ingreso deberá contener los datos profesionales y personales necesarios para la identificación del solicitante y estará firmada por el mismo.

Con carácter general se adquiere la condición de afiliado con la presentación de la solicitud que será efectiva con el abono de la cuota correspondiente.

Con carácter excepcional, el Comité Ejecutivo podrá rechazar cualquier solicitud de afiliación, en aquellos casos que estime oportuno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. En dicho caso el SIE MADRID procederá a la devolución de la cuota abonada por el solicitante.

Contra el acuerdo denegatorio del ingreso en el sindicato, que deberá ser motivado, el solicitante podrá recurrir al Consejo Sindical en un plazo de 15 días naturales desde su notificación; su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 19.- Del incumplimiento de los deberes como afiliado

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes podrá ser sancionado, pudiendo quedar en suspenso, hasta la adopción de una resolución definitiva, sus derechos como afiliado. El régimen disciplinario se desarrollará en el RRI.

ARTÍCULO 20.- De la pérdida de la condición de afiliado

Se pierde la condición de afiliado al SIE MADRID:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por jubilación total o incapacidad

- c) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados con carácter vinculante por los Órganos de Gobierno o el impago de una anualidad de la cuota establecida sin causa suficientemente justificada.
- d) Por conducta que deteriore gravemente la imagen o el prestigio del SIE MADRID o se oponga a los principios y fines del mismo.
- e) Por la manipulación, falsificación, alteración, destrucción, sustracción, copia o difusión por cualquier medio información de las actas, informes económicos, o datos de afiliados, sin el consentimiento expreso de las personas responsables de los mismos o de sus Órganos de Gobierno así como quien robe, hurte, haga uso ilegítimo o deteriore intencionadamente propiedades del SIE MADRID.
- f) Realizar una actividad contraria a los Estatutos de SIE MADRID.

La pérdida de la condición de afiliado en los supuestos “c, d, e y f” conlleva el cese de todos los derechos inherentes a la afiliación y de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando a través del SIE MADRID.

En los supuestos “c, d, e y f” la pérdida de la condición de afiliado se producirá por acuerdo

11 febrero 2017

adoptado en el Comité Ejecutivo. Contra la resolución de expulsión o baja, podrá interponerse recurso ante el Consejo Sindical, cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 21.- Del carné de afiliado

Es uno de los documentos que acredita la afiliación al SIE MADRID y que todo afiliado deberá poseer. Su uso será determinado por el Consejo Sindical. En él se especificarán los datos necesarios para identificar al afiliado.

ARTÍCULO 22.- De los servicios a los afiliados

El SIE MADRID podrá establecer acuerdos de colaboración con empresas, instituciones, asociaciones, etc.; que permitan ofrecer a sus afiliados y empleados, así como a sus unidades familiares debidamente acreditadas, los servicios que éstas presten en condiciones económicas preferentes o con ventajas especiales por pertenecer al SIE MADRID. Igualmente podrá beneficiarse de los acuerdos que firme FSIE.

El SIE MADRID, a través de sus comunicaciones y publicaciones, dará a conocer a sus afiliados y empleados los diferentes acuerdos de colaboración y las condiciones de cada uno de ellos.

Para acceder a estos servicios en condiciones preferentes, el afiliado o empleado, así como sus unidades familiares, se identificarán como tales a través del carné de afiliado o de un certificado de afiliación, o por cualquier otro medio que marque el acuerdo de colaboración suscrito.

ARTÍCULO 23.- De las propuestas a los Órganos de Gobierno

Los afiliados podrán presentar las propuestas que estimen oportunas para ser incluidas en el orden del día de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID. Para ello deberán dirigir dicha propuesta al Secretario General, por escrito y avalada por un 20% de firmas de los afiliados al SIE MADRID. El RRI regulará el procedimiento para este último caso.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 24.- De la condición de miembro honorario

Podrá obtener la condición de miembro honorario el trabajador que hasta el momento de su acceso a la jubilación total o a la incapacidad laboral permanente estuviera afiliado al SIE MADRID y manifieste por escrito su intención de pasar a ser miembro honorario.

SECCIÓN 1ª

DE LOS DERECHOS **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

ARTÍCULO 25.- De la utilización de los servicios del SIE MADRID

El miembro honorario tendrá derecho a seguir disfrutando de los beneficios provenientes de los acuerdos firmados por el SIE MADRID o FSIE.

ARTÍCULO 26.- Del uso de los Servicios Jurídicos

El miembro honorario podrá hacer uso de los Servicios Jurídicos del SIE MADRID para cuestiones derivadas de su ejercicio profesional anterior a la jubilación y/o incapacidad, tales como pensiones, reclamaciones de cantidad, etc.

ARTÍCULO 27.- De las actividades organizadas por el SIE MADRID

El miembro honorario podrá participar en todas las actividades culturales y recreativas que el SIE MADRID organice para sus afiliados.

ARTÍCULO 28.- De la información

El miembro honorario recibirá las publicaciones y cualquier otro tipo de información sobre asuntos laborales y/o educativos que a juicio de la Secretaría General puedan ser de interés para su condición.

ARTÍCULO 29.- De la participación en los Órganos de Gobierno

El miembro honorario del SIE MADRID no podrá formar parte de los Órganos de Gobierno del mismo, ni ocupar cargo ejecutivo alguno en las organizaciones en las que éste esté integrado, o pueda estarlo en el futuro.

ARTÍCULO 30.- De la representación del SIE MADRID

El miembro honorario no podrá ejercer la representación del SIE MADRID en ámbitos externos al mismo.

SECCIÓN 2ª**DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS MIEMBROS HONORARIOS****ARTÍCULO 31.- De las obligaciones económicas**

El miembro honorario abonará la cuota que el SIE MADRID establezca. La cuantía de esta cuota será la mitad de la del afiliado.

ARTÍCULO 32.- De la actuación de los miembros honorarios

El miembro honorario deberá cumplir los acuerdos y las obligaciones que para él mismo establezcan los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, los Estatutos y el RRI así como no tener actuaciones que vayan en contra de los principios, fines o el buen nombre del SIE MADRID.

ARTÍCULO 33.- De la comunicación de las modificaciones de sus datos

El miembro honorario deberá comunicar al SIE MADRID cualquier modificación de sus datos personales que puedan afectar a la

recepción de la información o al pago de la cuota al SIE MADRID.

ARTÍCULO 34.- Del incumplimiento de los deberes como miembro honorario

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes podrá ser sancionado, pudiendo quedar en suspenso, hasta la adopción de una resolución definitiva, sus derechos como miembro honorario. El régimen disciplinario se desarrollará en el RRI.

ARTÍCULO 35.- De la pérdida de la condición de miembro honorario

Las causas de la pérdida de la condición de miembro honorario serán las mismas que las del afiliado, salvo la referida al acceso a la jubilación total o incapacidad permanente.

TÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****ARTÍCULO 36.- Definición**

Los Órganos de Gobierno del SIE MADRID son los que dirigen su actividad. Éstos son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Sindical.
- c) El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- Sobre el sigilo

Cualquier afiliado que ostente o haya ostentado algún puesto de responsabilidad o de confianza en el SIE MADRID, deberá mantener el sigilo sobre los asuntos tratados en los Órganos de Gobierno que por su naturaleza requieran dicho sigilo. El RRI desarrollará los términos de su aplicación.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 38.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano soberano, deliberante y decisorio del SIE MADRID, en orden al señalamiento de las actividades y orientaciones conducentes al cumplimiento de sus principios y fines.

ARTÍCULO 39.- De las competencias

Compete a la Asamblea General:

- a) Señalar las directrices generales de la acción del SIE MADRID.
- b) Conocer y aprobar el informe de gestión y el plan de acción anual del SIE MADRID.
- c) Fijar las cuotas del SIE MADRID.
- d) Aprobar el informe económico del año anterior y el presupuesto anual correspondiente del SIE MADRID.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos del SIE MADRID.
- f) Elegir, mediante sufragio, a los miembros del Comité Ejecutivo y el Consejo Sindical del SIE MADRID.
- g) Revocar a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo o Consejo Sindical elegidos por la Asamblea General según el procedimiento que se establezca en el RRI.
- h) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la defensa de los intereses de los afiliados.
- i) Decidir sobre la fusión o integración del SIE MADRID en otra organización sindical, así como la segregación de la misma.
- j) Decidir sobre la integración en el SIE

MADRID de otra organización sindical o de su segregación.

- k) Decidir la disolución del SIE MADRID en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.

ARTÍCULO 40.- Composición

Tendrán derecho a ser miembros de la Asamblea General los afiliados del SIE MADRID que hayan satisfecho las cuotas reglamentariamente establecidas.

La Asamblea General estará integrada por los afiliados, que teniendo derecho a ser miembros de la misma, asistan a ésta por sí mismos o representados por otros afiliados.

ARTÍCULO 41.- Del carácter de la Asamblea General

La Asamblea General podrá ser:

- a) ORDINARIA: se celebrará una vez al año.
- b) EXTRAORDINARIA: cuando lo solicite un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo mayoritario del Consejo Sindical.

ARTÍCULO 42.- De la convocatoria

La Asamblea General será convocada por el Secretario General, mediante notificación personal y por cualquier medio escrito y/o electrónico.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará, al menos, con quince días naturales de antelación. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria con la antelación necesaria para que los afiliados

11 febrero 2017

tengan conocimiento de la misma.

La convocatoria fijará el lugar, día y hora de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, en que se celebrará la Asamblea General y los asuntos que se han de tratar según el orden del día acordado por el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 43.- De la constitución

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los afiliados con derecho a formar parte de la misma y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTÍCULO 44.- De la Presidencia

La mesa de la Asamblea General del SIE MADRID estará presidida por el Presidente. Formarán parte de la misma el Secretario General, el Secretario de Organización y el Moderador; o por las personas que en su caso los sustituyan.

El Presidente y el Secretario General quedan facultados para dirimir cualquier asunto de interpretación de los Estatutos o R.R.I. dentro de la propia Asamblea General, sin perjuicio de que acabada ésta, se pueda llevar el asunto al Consejo Sindical, para su resolución.

ARTÍCULO 45.- Del Moderador

El moderador de las reuniones de la Asamblea General será el que dirija y dinamice éstas para facilitar su correcto desarrollo. Esta función será desempeñada por el Vicepresidente, por el Secretario General Adjunto o por la persona que designe el Presidente.

Sus funciones son:

- Lograr que la reunión se desarrolle según el orden establecido.

- Facilitar la marcha del coloquio, dirigiendo éste y organizando los turnos de palabra.

- Actuar con imparcialidad para resolver las posibles discrepancias que puedan surgir.

ARTÍCULO 46.- De la representación

Cualquier afiliado podrá ser representado por otro, si bien, el ejercicio de dicha representación se llevará a cabo según lo desarrollado en el RRI.

ARTÍCULO 47.- De los acuerdos

La Asamblea General podrá adoptar cuantos acuerdos estime convenientes para la buena marcha del SIE MADRID. Dichos acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros y Órganos de Gobierno y tendrán validez desde el momento de su aprobación y hasta su derogación por la Asamblea.

De los acuerdos y conclusiones se informará a todos los afiliados para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 48.- De las votaciones en la Asamblea

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple de afiliados presentes o representados con derecho a voto, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada:

ARTÍCULO 49.- De las votaciones con mayoría cualificada

Se requerirá mayoría cualificada en las votaciones para los siguientes casos:

- a) Aprobación de los Estatutos del SIE Madrid: Se requerirá una mayoría

11 febrero 2017

- absoluta de los afiliados presentes o representados con derecho a voto
- b) Aprobación de la fusión o integración en una o de una organización sindical así como para la segregación de la misma: Se requerirá una mayoría de 2/3 de los afiliados presentes o representados con derecho a voto.
 - c) Revocación de algún miembro del Comité Ejecutivo o Consejo Sindical: Se requerirá una mayoría de 2/3 de los afiliados presentes o representados con derecho a voto
 - d) Disolución del SIE MADRID: Se requerirá una mayoría de 2/3 del total de los afiliados al SIE MADRID.

ARTÍCULO 50.- Sobre el voto secreto

El voto para nombramiento, ceses de cargos y modificaciones de Estatutos será

secreto. En su caso la Mesa podrá determinar el voto secreto para aquellos asuntos que estime oportunos.

ARTÍCULO 51.- De las Actas

Se levantará acta de la reunión de la Asamblea General, que recogerá todos los acuerdos y conclusiones. Cualquier miembro podrá exigir que conste en acta su pronunciamiento o voto particular. El acta será aprobada en la siguiente Asamblea. Sin ésta aprobación el acta carecerá de validez documental. Dicho acta deberá ser firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, en todas y cada una de sus páginas.

Una vez aprobada el acta de la Asamblea podrá ser consultada por los afiliados.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO SINDICAL

ARTÍCULO 52.- Naturaleza

Es el órgano deliberante y decisorio del SIE MADRID, entre Asambleas Generales.

ARTÍCULO 53.- Competencias

Son atribuciones del Consejo Sindical, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta del Comité Ejecutivo.
- b) Fijar el lugar, fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Aprobar el informe de gestión anual, elaborado por el Secretario General, para su aprobación en la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuestos anuales del SIE MADRID hasta su ratificación por la Asamblea.
- e) Proponer las cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de Estatutos antes de ser llevadas ante la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General del SIE MADRID.
- h) Decidir, entre Asambleas Generales, la acción a seguir en el SIE MADRID.
- i) Conocer los informes de gestión, en sus reuniones ordinarias, elaborados por el Secretario General, así como los correspondientes informes económicos.
- j) Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.
- k) Solicitar a los Secretarios informes de las actuaciones de su Secretaría, cuando se estime necesario.
- l) Velar por el buen funcionamiento de los acuerdos y servicios.
- m) Adoptar las decisiones referentes a la adquisición, alquiler, administración y enajenación de bienes inmuebles.
- n) Crear comisiones de trabajo y nombrar a sus componentes.
- o) Nombrar o revocar a los auditores contables, según el procedimiento establecido en el RRI.
- p) Cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo y el Consejo Sindical entre Asambleas.
- q) Suspender cautelarmente de sus funciones a algún miembro del Comité Ejecutivo o del Consejo Sindical. La suspensión cautelar se regulará en el RRI.
- r) Decidir sobre los recursos interpuestos por aquellos solicitantes de afiliación que hayan sido rechazados por el Comité Ejecutivo y aquellos casos de expulsiones que pudiesen producirse.
- s) Conocer los conflictos que pudiesen surgir entre los miembros y las decisiones que al respecto hubiese adoptado el Comité Ejecutivo.
- t) Interpretar en segunda instancia los presentes Estatutos y el RRI.
- u) Decidir, si fuera necesario y en última instancia, sobre la resolución de las

11 febrero 2017

reclamaciones que hayan presentado los miembros del SIE MADRID ante el Comité Ejecutivo.

- v) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de Estatutos antes de ser llevadas ante la Asamblea General.
- w) Regular y aprobar lo no dispuesto en los presentes Estatutos y sus desarrollos.
- x) Cualquier otra competencia que de forma expresa le pueda ser encomendada por la Asamblea General, los presentes Estatutos y/o sus desarrollos.

ARTÍCULO 54.- De su composición

Son integrantes natos del Consejo Sindical los miembros del Comité Ejecutivo.

Podrán ser integrantes del Consejo Sindical:

- a) Un representante de los trabajadores de cada convenio colectivo en el que el SIE MADRID tenga representatividad suficiente.
- b) Dos representantes del personal de administración y servicios.
- c) Un representante del personal titulado no docente.
- d) Un representante por cada nivel educativo.
- e) Un liberado que no forme parte del Consejo Sindical por alguno de los puntos anteriores.

Se nombrarán dos auditores contables dentro de los representantes al Consejo Sindical correspondientes a los puntos a, b, c, d y e de este artículo.

ARTÍCULO 55.- Elección y mandato

Podrán ser elegidos miembros del Consejo Sindical, aquellos afiliados que

cuenten al menos con un año de antigüedad.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; salvo en los siguientes supuestos:

- a) por baja voluntaria.
- b) por revocación de la Asamblea General.
- c) por dejar de formar parte del colectivo al que representaba.
- d) cuando su elección se produzca en momento distinto al del resto de miembros, en cuyo caso su mandato finalizará a la vez que el resto de los miembros del Consejo.

La Asamblea General procederá a la elección del nuevo Consejo Sindical de acuerdo al proceso que esté establecido en el RRI. Éste, también desarrollará el proceso para ocupar las posibles vacantes en el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 56.- Del carácter del Consejo Sindical

Las reuniones del Consejo Sindical podrán ser de carácter:

- a) ORDINARIO. El Consejo Sindical se reunirá durante el curso escolar una vez por trimestre.
- b) EXTRAORDINARIO. De forma extraordinaria, puede reunirse el Consejo Sindical cuando así lo requiera:
 - La mayoría de sus miembros.
 - Los dos tercios de los componentes del Comité Ejecutivo.
 - El Secretario General de común acuerdo con el Presidente.

ARTÍCULO 57.- Convocatoria

La convocatoria se hará mediante comunicación, por cualquier medio escrito y/o electrónico, del Secretario General como

11 febrero 2017

mínimo con diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración del Consejo, para las reuniones ordinarias y con el tiempo suficiente en las extraordinarias. En ella constará el lugar, fecha, hora y el orden del día.

Los miembros del Consejo Sindical podrán proponer la inclusión, en el orden del día, de los asuntos que estimen oportunos.

En ningún caso podrán tratarse en el Consejo Sindical asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que una vez constituido éste, se acepte su inclusión por la mayoría de sus miembros. Los asuntos no incluidos en el orden del día y que no requieran votación, serán tratados en Ruegos y Preguntas.

ARTÍCULO 58.- De su constitución

El Consejo Sindical estará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus componentes, presentes o representados.

ARTÍCULO 59.- De la Presidencia

La mesa del Consejo Sindical estará presidida por el Presidente y el Secretario General; además la compondrá el Moderador y el Secretario de Organización que actuará como secretario o en su caso las personas que los sustituyan.

ARTÍCULO 60.- Del Moderador

El moderador de las reuniones del Consejo Sindical será el que dirija y dinamice éstas para facilitar su correcto desarrollo. Esta función será desempeñada por el Vicepresidente, por el Secretario General Adjunto o por la persona que designe el Presidente.

Sus funciones son:

- Lograr que la reunión se desarrolle según el orden establecido.

- Facilitar la marcha del coloquio, dirigiendo éste y organizando los turnos de palabra.
- Actuar con imparcialidad para resolver las posibles discrepancias que puedan surgir.

ARTÍCULO 61.- De la representación

Los miembros del Consejo Sindical podrán tomar parte en sus reuniones, por sí mismos o por representación de otro miembro del Consejo. Dicha representación se desarrollará en el RRI.

ARTÍCULO 62.- De los acuerdos

Los acuerdos del Consejo Sindical se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los asistentes y/o representados. El RRI establecerá la mayoría cualificada necesaria para cuestiones de especial relevancia.

Estos acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación y hasta su derogación por el Consejo Sindical o la Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- Del derecho al voto

Cada miembro del Consejo Sindical tiene derecho a un voto, emitido por sí mismo o por representación.

ARTÍCULO 64.- De las votaciones

Las votaciones en el Consejo Sindical se realizarán a mano alzada, salvo que algún consejero solicite el carácter secreto de las mismas. El RRI desarrollará todo lo relativo a las votaciones en Consejo Sindical.

ARTÍCULO 65.- De las Actas

Se levantará acta de la reunión del Consejo Sindical, que recogerá todos los acuerdos y conclusiones. Cualquier miembro

11 febrero 2017

podrá exigir que conste en acta su pronunciamiento o voto particular. El acta será aprobada en el siguiente Consejo. Sin esta aprobación el acta carecerá de validez documental. Dicha acta deberá ser firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, en todas y cada una de sus páginas.

Una vez aprobada el acta del Consejo Sindical podrá ser consultada por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 66.- De la asistencia al Consejo

Sindical de personas ajenas al mismo

A las reuniones del Consejo Sindical, podrán asistir las personas que a juicio del Presidente y del Secretario General sean necesarios para informar y/o aclarar alguno de los puntos del orden del día. Esta asistencia quedará regulada por el R.R. I.

CAPÍTULO III

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 67.- Naturaleza

El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión permanente del SIE MADRID, encargado de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 68.- Competencias

Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Asegurar la dirección permanente de la actividad del SIE MADRID.
- b) Asegurar la organización y el funcionamiento del SIE MADRID.
- c) Llevar a la práctica las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Sindical y velar por su cumplimiento.
- d) Deliberar y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre Consejos Sindicales, así como asegurar los medios para que sean discutidos los temas que habrán de tratarse en ellos.
- e) Elaborar el orden del día del Consejo Sindical fijando el lugar, fecha y hora para la Celebración del mismo.
- f) Seguir los procedimientos establecidos para el nombramiento y cese de los liberados según los Estatutos del SIE MADRID, en sus desarrollos, en los acuerdos firmados por el SIE MADRID y/o en lo que sobre este asunto establezca FSIE.
- g) Conocer la actuación de los liberados sindicales y aprobarla o censurarla, si fuere necesario; en cuyo caso tomará las decisiones que fueran oportunas.
- h) Responder e informar de sus actuaciones ante la Asamblea General y el Consejo Sindical.
- i) Aprobar la contratación de personal al servicio del SIE MADRID.
- j) Nombrar al personal técnico y administrativo necesario.
- k) Crear comisiones de trabajo y nombrar a sus miembros.
- l) Supervisar las actividades de las Comisiones específicas creadas.
- m) Otorgar poderes de representación y firma del SIE MADRID.
- n) Responsabilizarse de las publicaciones y comunicaciones del SIE MADRID.
- o) Mantener una vinculación estrecha con la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DEL ESTADO ESPAÑOL (F.S.I.E.).
- p) Asegurar el cumplimiento de las directrices emanadas por FSIE siempre y cuando no entren en contradicción con las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.
- q) Nombrar representantes del SIE MADRID en los Consejos Escolares, las Comisiones de Escolarización y en cualquier otro foro u organismo en los que el SIE MADRID pueda estar representado.
- r) Recibir y resolver, en primera instancia, cuantas reclamaciones presenten los afiliados cuando estos estimen que alguna actuación del SIE MADRID, o de alguno de sus miembros, haya lesionado sus derechos o le haya causado algún perjuicio. Se regulará en el RRI.

11 febrero 2017

- s) Cualquier otra que de forma expresa le pueda ser encomendada por la Asamblea General y/o el Consejo Sindical.

ARTÍCULO 69.- Composición

Forman parte del Comité Ejecutivo:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario General.
- d) El Secretario General Adjunto.
- e) Los Secretarios.
- f) Los Vocales.

ARTÍCULO 70.- De los vocales

Los Vocales son los miembros del Comité Ejecutivo que no tienen encargadas misiones concretas en el SIE MADRID. Habrá un mínimo de dos vocales y un máximo de cinco vocales, estos podrán emitir su opinión y voto como el resto de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 71.- Elección

Podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo, aquellos afiliados que cuenten como mínimo con dos años de antigüedad en el momento de su elección.

ARTÍCULO 72.- Mandato

La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será por un periodo de cuatro años, salvo en los siguientes supuestos:

- a) por baja.
- b) por revocación de la Asamblea General o del Consejo Sindical.
- c) La sustitución de uno de sus miembros se regulará en el R.R. I.

ARTÍCULO 73.- Del carácter del Comité Ejecutivo

Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser de carácter:

- a) Ordinarias. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cada dos meses durante el curso escolar.
- b) Extraordinarias. De forma extraordinaria, puede reunirse cuando así lo requiera:
 - Un tercio de sus miembros mediante petición dirigida al Secretario
 - El Secretario General de común acuerdo con el Presidente.

ARTÍCULO 74.- de la convocatoria

La convocatoria se hará mediante comunicación, por cualquier medio escrito y/o electrónico, del Secretario General como mínimo con diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración del Comité, para las reuniones ordinarias y con el tiempo suficiente en las extraordinarias. En ella constará el lugar, fecha, hora y orden del día.

Toda cuestión que deba formar parte del orden del día tendrá que proponerse por los miembros del Comité con anterioridad. En ningún caso podrán tratarse en el Comité Ejecutivo asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que constituido éste, se acuerde por mayoría su inclusión. Los asuntos no incluidos en el orden del día y que no requieran aprobación, serán tratados en Ruegos y Preguntas.

A las reuniones del Comité Ejecutivo, podrán asistir personas que no formen parte del mismo, que a juicio del Presidente y del Secretario General, sean de utilidad para informar, consultar o aclarar un punto del orden del día. Esta asistencia quedará regulada por el R.R.I.

11 febrero 2017

ARTÍCULO 75.- De su constitución

El Comité Ejecutivo estará válidamente constituido por la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 76.- De la presidencia

La mesa del Comité Ejecutivo estará presidida por el Presidente y el Secretario General; además la compondrá el Moderador y el Secretario de Organización que actuará como secretario.

ARTÍCULO 77.- Del Moderador

El moderador de las reuniones del Comité Ejecutivo será el que dirija y dinamice éstas para facilitar su correcto desarrollo. Esta función será desempeñada por el Vicepresidente o por el Secretario General Adjunto o por la persona que designe el Presidente.

Sus funciones son:

- Lograr que la reunión se desarrolle según el orden establecido.
- Facilitar la marcha del coloquio, dirigiendo éste y organizando los turnos de palabra.
- Actuar con imparcialidad para resolver las posibles discrepancias que puedan surgir.

ARTÍCULO 78.- De la representación

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán tomar parte en sus reuniones, por sí mismos o por representación de otro miembro del Comité. Dicha representación se desarrollará en el RRI.

ARTÍCULO 79.- De los acuerdos

Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo lo serán por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes y/o

representados; decidiendo el Presidente, en caso de empate, con su voto de calidad.

Estos acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación y hasta su derogación por el Comité Ejecutivo o cualquier otro Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 80.- Del derecho al voto

Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a un voto, emitido por sí mismo o por delegación.

ARTÍCULO 81.- De las votaciones

Las votaciones en el Comité Ejecutivo se realizarán a mano alzada, salvo que algún miembro del Comité Ejecutivo solicite el carácter secreto de las mismas. El RRI desarrollará todo lo relativo a las votaciones en Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 82.- De las Actas

Se levantará acta de la reunión del Comité Ejecutivo, que recogerá todos los acuerdos y conclusiones. Cualquier miembro podrá exigir que conste en acta su pronunciamiento o voto particular. El acta será aprobada en el siguiente Comité Ejecutivo. Sin ésta aprobación, el acta carecerá de validez documental. Dicha acta deberá ser firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, en todas y cada una de sus páginas.

Una vez aprobada el acta del Comité Ejecutivo podrá ser consultada por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 83.- De las decisiones urgentes

Los miembros del Comité Ejecutivo, en caso de necesidad, podrán y deberán tomar

11 febrero 2017

decisiones rápidas sobre temas urgentes, sin necesidad de consultar a los demás órganos directivos del SIE MADRID, siempre que estas decisiones no estén en contradicción con lo establecido en los principios y fines del SIE

MADRID ni en sus Estatutos.

No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo deberá informar de estas decisiones al Consejo Sindical.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 84.- Naturaleza

La presidencia es el órgano que ostenta la máxima representación del SIE MADRID ante cualquier otra persona física o jurídica.

ARTÍCULO 85.- De La Composición

La Presidencia la forman el Presidente y el Vicepresidente.

ARTÍCULO 86.- Del Presidente

El Presidente es el representante legal del SIE MADRID, vela por su buen funcionamiento, el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 87.- De las Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) La representación del SIE MADRID ante los organismos públicos, privados y terceros, interviniendo en nombre del mismo en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes, actos jurídicos y cualquier otro asunto de interés para el SIE MADRID.
- b) Presidir los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, verificar el escrutinio de las votaciones que se lleven a cabo y en caso de empate, dirimir con su voto de calidad.
- c) Adoptar, dentro de las directrices marcadas por los Órganos de

Gobierno del SIE MADRID, las iniciativas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines contemplados en estos Estatutos.

- d) Representar al SIE MADRID, por sí o por delegación expresa, en los Órganos de Gobierno de F.S.I.E.
- e) Elaborar, de común acuerdo con el Secretario General, el orden del día del Comité Ejecutivo.
- f) Convocar a las reuniones en circunstancias excepcionales y, de acuerdo con el Secretario General, a las personas que considere convenientes.
- g) Dar fe de los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, hasta la aprobación del acta en el que aparezcan recogidos dichos acuerdos.
- h) Delegar en el Vicepresidente, o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, las funciones que estime oportunas.
- i) Cuantas funciones le sean conferidas por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.

ARTÍCULO 88.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente es quien está facultado

para hacer las veces del Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 89.- De las funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- c) Ocupar el cargo de Presidente cuando

éste cause baja.

- d) Actuar como moderador en las reuniones de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID cuando así lo designe el Presidente.
- e) Asumir las funciones que, por delegación, le encomiende el Presidente o cualquier otro órgano de gobierno del SIE MADRID.

CAPÍTULO II LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 90.- Naturaleza

Es el órgano responsable de la gestión del SIE MADRID y ejerce, junto con la Presidencia, la representación legal y pública del mismo ante cualquier persona física o jurídica. Desarrollará sus funciones según las directrices marcadas por los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 91.- Composición

La Secretaría General la forman el Secretario General y el Secretario General Adjunto.

ARTÍCULO 92. – Del Secretario General

El Secretario General es quien coordina y dirige la actividad del SIE MADRID, asegurando su funcionamiento.

ARTÍCULO 93.- De las funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

- a) La representación del SIE MADRID ante los organismos públicos, privados y terceros, interviniendo en nombre del mismo en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y actos jurídicos.
- b) Dirigir las actividades del SIE MADRID

para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

- c) Adoptar, dentro de las directrices marcadas por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, las iniciativas necesarias para el cumplimiento de los fines contemplados en estos Estatutos.
- d) Elaborar y presentar el plan de acción y el informe de gestión del SIE MADRID ante los Órganos de Gobierno.
- e) Realizar la convocatoria de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.
- f) Establecer el orden del día de las reuniones del Comité Ejecutivo, de común acuerdo con el Presidente.
- g) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.

11 febrero 2017

- h) Coordinar aquellos Servicios existentes en el SIE MADRID, cuyas funciones no estén englobadas en el ámbito de alguna de las Secretarías.
- i) Dar fe de los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, hasta la aprobación del acta en el que aparezcan recogidos dichos acuerdos.
- j) Coordinar la labor de las diferentes Secretarías.
- k) Comunicar al Comité Ejecutivo las posibles propuestas de nombramiento o cese de los liberados sindicales.
- l) Coordinar y supervisar el trabajo de los liberados del SIE MADRID, pudiendo emitir informes sobre los mismos.
- m) Corregir, si fuese necesario, las actuaciones de los liberados sindicales y, en su caso, proponer al Comité Ejecutivo que se adopten las sanciones que se estimen oportunas.
- n) Decidir, en caso de posibles discrepancias, sobre qué personas deben figurar, y en qué orden, en las candidaturas a las elecciones sindicales avaladas por el sindicato.
- o) Nombrar, con carácter provisional, un Secretario ante la vacante definitiva o temporal del mismo, hasta su ratificación por el Consejo Sindical.
- p) Delegar en el Secretario General Adjunto las funciones que estime

oportunas.

- q) Cuantas funciones le sean conferidas expresamente por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.

ARTÍCULO 94.- El Secretario General Adjunto

El Secretario General Adjunto es quien está facultado para hacer las veces del Secretario General en ausencia de éste.

ARTÍCULO 95.- De las funciones del Secretario General Adjunto

Son funciones del Secretario General Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General.
- b) Gestionar con carácter habitual, y de común acuerdo con el Secretario General, las relaciones externas del SIE MADRID.
- c) Actuar como moderador en las reuniones de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID cuando así lo designe el Presidente.
- d) Sustituir al Secretario General y desempeñar sus funciones y atribuciones en caso de delegación, ausencia, vacante o enfermedad.
- e) Asumir las funciones que, por delegación, le encomiende el Secretario General o cualquier otro órgano de gobierno del SIE MADRID.

CAPÍTULO III

LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 96.- Naturaleza

Son las responsables de las distintas áreas de actividad del SIE MADRID, salvo las encomendadas a la Presidencia y/o a la Secretaría General.

ARTÍCULO 97.- Enumeración

Las Secretarías del SIE MADRID son:

- La Secretaría de Organización.
- La Secretaría de Acción Sindical.
- La Secretaría de Formación.
- La Secretaría de Comunicación.
- La Secretaría de Finanzas.
- La Secretaría de Nuevas Tecnologías.

ARTÍCULO 98.- De la composición de las Secretarías

Cada una de las Secretarías estará compuesta por un Secretario y, en su caso, por otros miembros del SIE MADRID.

ARTÍCULO 99.- De los Secretarios

El Secretario es el responsable del correcto funcionamiento de su Secretaría.

ARTÍCULO 100.- De las funciones de los Secretarios

Las funciones de los Secretarios son:

- a) Realizar las funciones que le son propias a su Secretaría.

- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del SIE MADRID referidos a su Secretaría.
- c) Realizar las acciones encomendadas por el Secretario General.
- d) Organizar y distribuir el trabajo entre los distintos miembros de su Secretaría.
- e) Elaborar el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, y el informe de gestión de su Secretaría para su presentación al Secretario General.
- f) Representar a su Secretaría en los Órganos de Gobierno del SIE MADRID.

ARTÍCULO 101.- De las vacantes

Ante la vacante definitiva o temporal de un Secretario en su Secretaría, el Secretario General podrá nombrar con carácter provisional un Secretario, hasta su ratificación por el Consejo Sindical.

SECCIÓN 1ª**DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN****ARTÍCULO 102.- Naturaleza**

La Secretaría de Organización se encarga de la coordinación de las áreas internas del SIE MADRID.

ARTÍCULO 103.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Gestionar las altas y bajas de los afiliados y/o delegados así como las modificaciones de sus datos personales.
- b) Gestionar la base de datos, por cualquier medio escrito y/o electrónico, de afiliados, delegados, elecciones sindicales y cualquier otra que se pueda crear.
- c) Organizar y mantener el archivo del SIE MADRID.
- d) Organizar las reuniones de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID, Asambleas de Delegados, etc.,
- e) Redactar las Actas de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID previo a la aprobación de éstas por el Órgano correspondiente.
- f) Organizar los servicios de orden y de información que garanticen el correcto desarrollo de los actos que celebre el SIE MADRID.
- g) Organizar los eventos en los que participen miembros del SIE MADRID.
- h) Organizar y controlar la actividad de los servicios jurídicos del SIE MADRID.
- i) Organizar y planificar la atención de la sede.
- j) Mantener los locales del SIE MADRID.
- k) Proponer las compras de material necesarias para el funcionamiento de la sede del SIE MADRID.
- l) Organizar los envíos de la correspondencia del SIE MADRID.
- m) Registrar y archivar las entradas y salidas de la correspondencia, así como de cualquier otro documento.

SECCIÓN 2ª**DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL****ARTÍCULO 104.- Naturaleza**

La Secretaría de Acción Sindical se encarga de la acción sindical del SIE MADRID.

ARTÍCULO 105.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Acción Sindical son:

- a) Elaborar las directrices para la gestión de la acción sindical en el SIE MADRID.
- b) Promover y mantener la afiliación al SIE MADRID.
- c) Organizar y gestionar todo lo relativo a las elecciones sindicales.
- d) Coordinar las campañas de afiliación, de elecciones sindicales u otras, así como la elaboración de los materiales necesarios para su realización.
- e) Proponer, gestionar y evaluar los servicios al afiliado.
- f) Organizar y gestionar la bolsa de trabajo.
- g) Elaborar las propuestas de cara a la negociación colectiva.
- h) Distribuir las zonas de trabajo según los criterios marcados por la Secretaría General.

SECCIÓN 3ª**DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN****ARTÍCULO 106.- Naturaleza**

La Secretaría de Formación se encarga de promover la formación sindical y profesional entre los trabajadores de la enseñanza privada.

ARTÍCULO 107.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Formación:

- a) Promover cursos encaminados a formar a los trabajadores del sector.
- b) Gestionar con empresas cursos de formación promovidos por el SIE MADRID.
- c) Seleccionar de entre la normativa nacional y/o autonómica aquellas informaciones que puedan ser de interés para la acción sindical del SIE MADRID.
- d) Elaborar materiales para la formación de los delegados del SIE MADRID.
- e) Procurar la formación necesaria para que los liberados del SIE MADRID puedan llevar a cabo la acción sindical.
- f) Empezar las acciones necesarias para la obtención de subvenciones para la promoción de cursos.
- g) Organizar y dirigir el procedimiento a seguir para la realización de los cursos de formación.

SECCIÓN 4ª**DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN****ARTÍCULO 108.- Naturaleza**

La Secretaría de Comunicación se encarga del área de comunicación y la imagen corporativa del SIE MADRID.

ARTÍCULO 109.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Elaborar dosieres que puedan ser efectivos para la actividad del SIE MADRID.
- b) Recopilar aquellas informaciones que puedan ser de utilidad para el SIE MADRID.
- c) Coordinar la confección de las publicaciones del SIE MADRID y la
- d) publicidad incluida en las mismas.
- e) Impulsar campañas de imagen del SIE MADRID.
- f) Realizar el material de propaganda y artículos promocionales.
- g) Elaborar notas de prensa y comunicados.
- h) La relación con los medios: prensa, radio, televisión e Internet, fomentando el aumento de la presencia del SIE MADRID en los mismos.

SECCIÓN 5ª**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS****ARTÍCULO 110.- Naturaleza**

La Secretaría de Finanzas se encarga del área económica del SIE MADRID.

ARTÍCULO 111.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Gestionar los pagos y cobros conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, recabando en su caso, la conformidad de la Secretaría General y/o la del Secretario correspondiente respecto a los bienes o servicios recibidos.
- b) Elaborar los presupuestos del SIE MADRID.
- c) Controlar los presupuestos del SIE MADRID y de las distintas Secretarías.
- d) Mantener al día los libros de cuentas.
- e) Autorizar los pagos.
- f) Supervisar las compras.
- g) Realizar gestiones bancarias.
- h) Emitir informes de gestión económica para el Consejo Sindical.
- i) Emitir certificaciones de cuotas.
- j) Proponer las vías de financiación e inversiones del SIE MADRID.
- k) Cumplir con todas aquellas obligaciones fiscales y mercantiles a las que el SIE MADRID esté obligado en atención al desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 112.- De los auditores contables

Son quienes supervisan los informes de gestión económica previos a los Consejos Sindicales y Asambleas Generales. El Secretario de Finanzas, una vez elaborado dicho informe, pondrá a su disposición los documentos necesarios para realizar su

función.

Éstos elaborarán un informe de forma conjunta o individual (en caso de no haber acuerdo) en el que harán constar las salvedades e incidencias observadas, adjuntándose al informe de gestión económica como parte del mismo.

SECCIÓN 6ª**DE LA SECRETARÍA DENUEVAS TECNOLOGÍAS****ARTÍCULO 113.- Naturaleza**

La Secretaría de Nuevas Tecnologías se encarga de que el SIE MADRID esté al día en la incorporación de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 114.- De sus funciones

Son funciones de la Secretaría de Nuevas Tecnologías:

- a) Gestionar la política de protección de datos del SIE MADRID y velar por su seguridad.
- b) Contratación y mantenimiento de infraestructuras informáticas y operadores de telefonía e Internet.
- c) Coordinar, actualizar y mantener el funcionamiento de la página web del SIE MADRID.
- d) Adquisición de aparatos y programas de las TICS.
- e) Coordinar las TICS del SIE MADRID y la FSIE.
- f) Planificar y coordinar la distribución de los equipos informáticos y/o electrónicos.
- g) Mantenimiento y actualización de los aparatos informáticos, telefónicos y copiadoras.
- h) Mantenimiento y actualización de los programas informáticos.
- i) Gestionar los usuarios y contraseñas asignados a los miembros del SIE MADRID en todas las TICS.

SECCIÓN 7ª DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 115.- Definición

Podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas que por los servicios prestados al SIE MADRID, su trayectoria y/o sus méritos sean merecedoras de tal reconocimiento. El Consejero tiene derecho a asistir, con voz y voto, a cualquier reunión de los distintos órganos ejecutivos del SIE Madrid.

ARTÍCULO 116.- Proceso de elección y duración del reconocimiento

El procedimiento de designación y su duración se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno. El SIE MADRID podrá privar de las funciones inherentes a esta designación cuando quien ostenta este reconocimiento incurra en faltas que aconsejen esa medida extrema.

ARTÍCULO 117.- Funciones

El Consejero ostenta un cargo de apoyo institucional tanto a la Secretaría General del SIE MADRID como a sus órganos ejecutivos.

Su función, además aquellas que vengan recogidas en el RRI, será la de brindar asesoramiento y apoyo a estos, con sus conocimientos y experiencia.

SECCIÓN 8ª

DEL PRESIDENTE DE HONOR

ARTÍCULO 118.- Definición

Podrán ser nombrados Presidentes de Honor aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción por sus destacados méritos y relevantes servicios prestados a la Federación

El Presidente de Honor tiene derecho a asistir, con voz y voto, a cualquier reunión de los distintos órganos ejecutivos del SIE Madrid.

ARTÍCULO 119.- Proceso de elección y duración del reconocimiento

Su procedimiento de designación se

establecerá en el Reglamento de Régimen Interno. A pesar de tener carácter vitalicio este reconocimiento honorífico el SIE Madrid podrá privar de las funciones inherentes a esta designación cuando quien ostenta este reconocimiento incurra en faltas que aconsejen esa medida extrema.

ARTÍCULO 120.- Funciones.

El Presidente de Honor ostenta un cargo de representación institucional, y podrá realizar cuantas funciones vengan recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 121.- De la autonomía en la administración.

El SIE MADRID gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 122.- Del funcionamiento económico del SIE MADRID.

Su funcionamiento se regulará en régimen de presupuestos. Este régimen es la expresión contable de las obligaciones a que tiene que hacer frente el SIE MADRID cada año, en relación con las acciones y servicios a desarrollar, así como el cálculo de los medios y recursos de que disponga para el mantenimiento de aquéllas

Podrán, no obstante, establecerse presupuestos extraordinarios para subvenir la realización de acciones y prestaciones de servicios no previstas en el presupuesto ordinario anual.

El SIE MADRID establecerá y mantendrá un sistema contable que reflejará con exactitud y claridad toda la actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

ARTÍCULO 123.- De los recursos económicos

Los recursos económicos del SIE MADRID provendrán de:

- a) Las cuotas de los afiliados al SIE MADRID.

- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los productos y rentas de sus bienes.
- f) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 124.- Presentación de balances económicos

El Secretario de Finanzas deberá presentar a la Asamblea General y al Consejo Sindical la liquidación de cuentas y el balance correspondiente a cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 125.- De los auditores contables

Son quienes realizan la inspección de los documentos contables del SIE MADRID.

ARTÍCULO 126.- Funciones de los auditores contables

- a) Supervisan la contabilidad y la marcha económica del SIE MADRID.
- b) Emitir Informe que se adjuntará a los diferentes informes de gestión económica que se presenten ante el Consejo Sindical y/o la Asamblea General.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 127.- De la disolución

La disolución del SIE MADRID se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y RRI.

ARTÍCULO 128.- De la Comisión Liquidadora

En el caso de disolución del SIE MADRID, será nombrada una comisión liquidadora que deberá dar cuenta pública de la gestión. El dinero en efectivo en ese momento y el importe de los demás bienes del SIE MADRID serán repartidos por la Comisión liquidadora entre sus miembros.

ARTÍCULO 129.- De los componentes de la Comisión Liquidadora

La comisión liquidadora estará formada por:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario General.
- c) El Secretario de Finanzas.
- d) 2 contables.
- e) 2 vocales.

ARTÍCULO 130.- De los acuerdos

Las decisiones de la comisión serán por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 131.- De la elección de sus miembros.

Los contables y vocales serán elegidos entre los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que decide la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA

Tras la aprobación en Asamblea General Extraordinaria de los presentes Estatutos, los Órganos de Gobierno serán elegidos, con arreglo a estos nuevos Estatutos, en la próxima Asamblea General Ordinaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Tras la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea General quedan derogados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sobre lo no dispuesto en estos Estatutos y sus desarrollos

En lo no previsto en los presentes Estatutos y en el RRI, el Comité Ejecutivo queda facultado para adoptar cuantas acciones considere necesarias a favor de los intereses del SIE MADRID, dando cuenta de las mismas al Consejo Sindical.

Lo no dispuesto en los presentes Estatutos ni en el RRI, podrá ser regulado y/o aprobado por el Consejo Sindical, teniendo el rango de norma de obligado cumplimiento para todos los afiliados y Órganos de Gobierno.

SEGUNDA.- Sobre la interpretación de los Estatutos y sus desarrollos.

La Presidencia y la Secretaría General serán competentes para la interpretación de los presentes Estatutos y el RRI. Contra su decisión podrá interponerse recurso ante el Consejo Sindical, cuyo fallo será inapelable.

TERCERA.- De la revocación de los Órganos de Gobierno

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno del SIE MADRID podrán ser revocados de sus cargos, en su conjunto o de forma individualizada, por la mayoría de dos tercios de la Asamblea General. El RRI establecerá el procedimiento para su revocación.

CUARTA.- De la elaboración y aprobación del RRI.

El Consejo Sindical, tras la aprobación de estos Estatutos, procederá a la elaboración y aprobación de un nuevo RRI de conformidad con éstos.

QUINTA.- Del Reglamento de Régimen Interno

Las acciones no fijadas expresamente en estos Estatutos se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.

SEXTA.- Del cambio de domicilio

El cambio definitivo o temporal del domicilio social del SIE MADRID o la apertura de una nueva delegación no implicará, en ningún caso, la reforma de estos Estatutos.

SÉPTIMA.- Utilización de modos de expresión en términos de igualdad

En aras de facilitar la lectura y comprensión de estos Estatutos, se han omitido modos de expresión no sexista. El SIE MADRID se declara garante de la presencia de la mujer y el hombre en plano de igualdad. Por tanto, toda expresión que defina una actividad o condición: trabajador, afiliado, secretario, etc. está utilizada en el sentido comprensivo de ambos sexos.